

Catorcientas cincuenta

750

No. 248366



Alcaldes de Tarma

Guillermo V. Sarmiento

Numero
catorcientos setenta
y seis
doscientos
Carlos Sarmiento
Luis Sarmiento
La Orotina
Bolognesi

Don Carlos Sarmiento
Don Carlos, a quince de Setiembre de mil novecientos
treinta y seis, ante mí el Notario y testigo, que suscriben
compromiso de una parte Don Carlos Sarmiento y Don Juan
de la Cruz Sarmiento que represento libreta electoral número
nuestro trescientos noventa y siete mil ochocientos se-
tentay tres y ratamos en la mesa número tres mil
seiscientos sesenta y cuatro, y Don Antonio Sarmiento y
Don Juan Sarmiento que suscriben, siendo que por ser padre
de uno que represento libreta electoral este distrito y el anterior
agricultor de la zona parte el Sr. Don Juan P. Bolognesi
quien es propietario de una finca en esta
ciudad de Tarma. Nos comprometimos a celebrar un contrato
de arrendamiento de la finca que se encuentra en el lote
número uno y dos del lote número uno y dos y número
tres y cuatro y cinco del lote número uno y dos y número
seis y siete y ocho del lote número uno y dos y número
nueve y diez del lote número uno y dos y número
once y doce del lote número uno y dos y número
trece y catorce del lote número uno y dos y número
quince y dieciséis del lote número uno y dos y número
diecisiete y dieciocho del lote número uno y dos y número
diecinueve y veinte del lote número uno y dos y número
veintiuno y veintidós del lote número uno y dos y número
veintitrés y veinticuatro del lote número uno y dos y número
veinticinco y veintiseis del lote número uno y dos y número
veintisiete y veintiocho del lote número uno y dos y número
veintinueve y treinta del lote número uno y dos y número
treinta y treinta y uno del lote número uno y dos y número
treinta y dos y treinta y tres del lote número uno y dos y número
treinta y cuatro y treinta y cinco del lote número uno y dos y número
treinta y seis y treinta y siete del lote número uno y dos y número
treinta y ocho y treinta y nueve del lote número uno y dos y número
cuarenta y cuarenta y uno del lote número uno y dos y número
cuarenta y dos y cuarenta y tres del lote número uno y dos y número
cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del lote número uno y dos y número
cuarenta y seis y cuarenta y siete del lote número uno y dos y número
cuarenta y ocho y cuarenta y nueve del lote número uno y dos y número
cincuenta y cincuenta y uno del lote número uno y dos y número
cincuenta y dos y cincuenta y tres del lote número uno y dos y número
cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco del lote número uno y dos y número
cincuenta y seis y cincuenta y siete del lote número uno y dos y número
cincuenta y ocho y cincuenta y nueve del lote número uno y dos y número
sesenta y sesenta y uno del lote número uno y dos y número
sesenta y dos y sesenta y tres del lote número uno y dos y número
sesenta y cuatro y sesenta y cinco del lote número uno y dos y número
sesenta y seis y sesenta y siete del lote número uno y dos y número
sesenta y ocho y sesenta y nueve del lote número uno y dos y número
setenta y setenta y uno del lote número uno y dos y número
setenta y dos y setenta y tres del lote número uno y dos y número
setenta y cuatro y setenta y cinco del lote número uno y dos y número
setenta y seis y setenta y siete del lote número uno y dos y número
setenta y ocho y setenta y nueve del lote número uno y dos y número
ochenta y ochenta y uno del lote número uno y dos y número
ochenta y dos y ochenta y tres del lote número uno y dos y número
ochenta y cuatro y ochenta y cinco del lote número uno y dos y número
ochenta y seis y ochenta y siete del lote número uno y dos y número
ochenta y ocho y ochenta y nueve del lote número uno y dos y número
noventa y noventa y uno del lote número uno y dos y número
noventa y dos y noventa y tres del lote número uno y dos y número
noventa y cuatro y noventa y cinco del lote número uno y dos y número
noventa y seis y noventa y siete del lote número uno y dos y número
noventa y ocho y noventa y nueve del lote número uno y dos y número
cientos y uno del lote número uno y dos y número
cientos y dos del lote número uno y dos y número
cientos y tres del lote número uno y dos y número
cientos y cuatro del lote número uno y dos y número
cientos y cinco del lote número uno y dos y número
cientos y seis del lote número uno y dos y número
cientos y siete del lote número uno y dos y número
cientos y ocho del lote número uno y dos y número
cientos y nueve del lote número uno y dos y número
cientos y diez del lote número uno y dos y número
cientos y once del lote número uno y dos y número
cientos y doce del lote número uno y dos y número
cientos y trece del lote número uno y dos y número
cientos y catorce del lote número uno y dos y número
cientos y quince del lote número uno y dos y número
cientos y dieciséis del lote número uno y dos y número
cientos y diecisiete del lote número uno y dos y número
cientos y dieciocho del lote número uno y dos y número
cientos y diecinueve del lote número uno y dos y número
cientos y veinte del lote número uno y dos y número
cientos y veintiuno del lote número uno y dos y número
cientos y veintidós del lote número uno y dos y número
cientos y veintitrés del lote número uno y dos y número
cientos y veinticuatro del lote número uno y dos y número
cientos y veinticinco del lote número uno y dos y número
cientos y veintiseis del lote número uno y dos y número
cientos y veintisiete del lote número uno y dos y número
cientos y veintiocho del lote número uno y dos y número
cientos y veintinueve del lote número uno y dos y número
cientos y treinta del lote número uno y dos y número
cientos y treinta y uno del lote número uno y dos y número
cientos y treinta y dos del lote número uno y dos y número
cientos y treinta y tres del lote número uno y dos y número
cientos y treinta y cuatro del lote número uno y dos y número
cientos y treinta y cinco del lote número uno y dos y número
cientos y treinta y seis del lote número uno y dos y número
cientos y treinta y siete del lote número uno y dos y número
cientos y treinta y ocho del lote número uno y dos y número
cientos y treinta y nueve del lote número uno y dos y número
cientos y cuarenta del lote número uno y dos y número
cientos y cuarenta y uno del lote número uno y dos y número
cientos y cuarenta y dos del lote número uno y dos y número
cientos y cuarenta y tres del lote número uno y dos y número
cientos y cuarenta y cuatro del lote número uno y dos y número
cientos y cuarenta y cinco del lote número uno y dos y número
cientos y cuarenta y seis del lote número uno y dos y número
cientos y cuarenta y siete del lote número uno y dos y número
cientos y cuarenta y ocho del lote número uno y dos y número
cientos y cuarenta y nueve del lote número uno y dos y número
cientos y cincuenta del lote número uno y dos y número
cientos y cincuenta y uno del lote número uno y dos y número
cientos y cincuenta y dos del lote número uno y dos y número
cientos y cincuenta y tres del lote número uno y dos y número
cientos y cincuenta y cuatro del lote número uno y dos y número
cientos y cincuenta y cinco del lote número uno y dos y número
cientos y cincuenta y seis del lote número uno y dos y número
cientos y cincuenta y siete del lote número uno y dos y número
cientos y cincuenta y ocho del lote número uno y dos y número
cientos y cincuenta y nueve del lote número uno y dos y número
cientos y sesenta del lote número uno y dos y número
cientos y sesenta y uno del lote número uno y dos y número
cientos y sesenta y dos del lote número uno y dos y número
cientos y sesenta y tres del lote número uno y dos y número
cientos y sesenta y cuatro del lote número uno y dos y número
cientos y sesenta y cinco del lote número uno y dos y número
cientos y sesenta y seis del lote número uno y dos y número
cientos y sesenta y siete del lote número uno y dos y número
cientos y sesenta y ocho del lote número uno y dos y número
cientos y sesenta y nueve del lote número uno y dos y número
cientos y setenta del lote número uno y dos y número
cientos y setenta y uno del lote número uno y dos y número
cientos y setenta y dos del lote número uno y dos y número
cientos y setenta y tres del lote número uno y dos y número
cientos y setenta y cuatro del lote número uno y dos y número
cientos y setenta y cinco del lote número uno y dos y número
cientos y setenta y seis del lote número uno y dos y número
cientos y setenta y siete del lote número uno y dos y número
cientos y setenta y ocho del lote número uno y dos y número
cientos y setenta y nueve del lote número uno y dos y número
cientos y ochenta del lote número uno y dos y número
cientos y ochenta y uno del lote número uno y dos y número
cientos y ochenta y dos del lote número uno y dos y número
cientos y ochenta y tres del lote número uno y dos y número
cientos y ochenta y cuatro del lote número uno y dos y número
cientos y ochenta y cinco del lote número uno y dos y número
cientos y ochenta y seis del lote número uno y dos y número
cientos y ochenta y siete del lote número uno y dos y número
cientos y ochenta y ocho del lote número uno y dos y número
cientos y ochenta y nueve del lote número uno y dos y número
cientos y noventa del lote número uno y dos y número
cientos y noventa y uno del lote número uno y dos y número
cientos y noventa y dos del lote número uno y dos y número
cientos y noventa y tres del lote número uno y dos y número
cientos y noventa y cuatro del lote número uno y dos y número
cientos y noventa y cinco del lote número uno y dos y número
cientos y noventa y seis del lote número uno y dos y número
cientos y noventa y siete del lote número uno y dos y número
cientos y noventa y ocho del lote número uno y dos y número
cientos y noventa y nueve del lote número uno y dos y número
cientos y cien del lote número uno y dos y número

ante

751
No. 219031

Setecientos cincuenta y cinco

HABILITADO

Este es la calle La Cruz, y se vende con
 finca del comprador Juan Bohorquez
 y por el Oeste con la calle San Juan
 el precio de dichas fincas y derechos es
 la suma de seiscientos reales, de los que dicho
 comprador se reserva para comprar de volar
 al primero, seiscientos setenta reales que serán
 el comprador conforme a la cláusula tercera; y se
 renta, reales que se dará el comprador de lo que
 en aquel tiempo y dinero recibirá para la
 curia y funerales de mi esposa - treinta
 los reales recibidos pasan al poder de los compra-
 dores quienes entran inmediatamente en posesión
 de ellos, con todas sus alcabala y salidas,
 y costumbres, libras de gravámenes y medidas
 y derechos, que el mismo obligada y devedora
 a la presente y en adelante. Solo a dichos
 poderes sustitutos firmados por el presente en
 virtud de aceptación o aceptación entada su parte
 y todo se ha firmado y sellado de más de un
 lado de cada una de las partes al Registro de
 Propiedad y de primera vez testigos más por el
 Sr. Antonio Lerma y los demás, conforme al artículo
 e instrumentos contra la ley del mismo, siendo el punto
 el centro por ambas partes. Los cinco de octubre
 de mil novecientos treinta y tres. Juan B.
 Bohorquez - Carlos Lerma - Antonio Lerma. El
 bien materia del presente finca se paga en
 un tanto más de cuatrocientos reales y en
 cinco. Oficina de la finca de Setecientos de mil

novecientos treinta y tres Capitulo de Depósitos y Cuentas
 de los departamentos de Recaudación S. Morúa
 Alcaide Juan de la Cruz Guzmán - quinientos ochenta
 y tres mil ochocientos setenta y seis Capitulo de Depósitos
 y Cuentas de los departamentos de Recaudación
 de los departamentos de pago de la sala de Enajenaciones S. de
 Veinte y una veinte y tres al Sr. Juan P. Bohquez
 ha pagado la cantidad de Veinte y tres mil ochocientos
 y tres por el rubro de ciento sobre el capital de quinientos
 treinta y tres mil ochocientos setenta y seis conforme a lo que
 de la materia, el contrato de cuenta que celebra Carlos
 de la Cruz con Juan P. Bohquez según minuta de la fecha de mil
 novecientos treinta y tres. Sea a quinientos y treinta y tres
 de mil novecientos treinta y tres. Capitulo de Depósitos y Cuentas
 de los departamentos de Recaudación S. de. Siempre
 de la sala de Enajenaciones S. de. Siempre
 no - Juan de la Cruz Guzmán - quinientos ochenta
 y tres mil ochocientos setenta y seis Capitulo de Depósitos y Cuentas
 de los departamentos de Recaudación S. de. Siempre
 de la sala de Enajenaciones S. de. Siempre
 que ha pagado la cantidad de Veinte y tres mil ochocientos
 y tres por el rubro de ciento sobre el capital de los
 quinientos treinta y tres mil ochocientos setenta y seis
 conforme a lo que de la materia, el contrato de cuenta que celebra
 Carlos de la Cruz con Juan P. Bohquez según minuta de la fecha de mil
 novecientos treinta y tres. Sea a quinientos y treinta y tres
 de mil novecientos treinta y tres. Capitulo de Depósitos y Cuentas
 de los departamentos de Recaudación S. de. Siempre

Impuesto de Registro



C. Guinandria - Visto Devos: Dros
 coronaga - Dena Ofioma Gen. Nro.
 mera ciento setenta y mil seiscientos treinta
 y siete - Cap de Depsito y consignaciones de
 parlamento de Recaudacion - Certificado del Sur
 puesto de Registro - Cuarenta y tres colados - El Sr.
 Juan P. Bohquez ha pagado la cantidad de Cien
 treinta y tres colados por el cuatro por ciento sobre el
 total de ciento ochenta y tres con que esto
 granado conforme al articulo cuarto de
 la ley de la materia el contrato de cancelacion
 de credito que celebra Carlo Vera con Juan
 P. Bohquez segun minuta de fecha de mil
 novecientos treinta y tres - Sea a sumas de otros
 por el mil novecientos treinta y tres - Cap de Depo
 sito y consignaciones de parlamento de Recau
 dacion - Dena Ofioma Gen. Nro. Dros: Dros
 coronaga - Dena Ofioma Gen. Nro. Dros: Dros
 ciento setenta y mil seiscientos treinta y siete - Cap
 de Depsito y consignaciones de parlamento de
 Recaudacion - Certificado del Sur puesto de Registro
 de Cien y tres colados - El Sr. Juan P. Bohquez
 ha pagado la cantidad de Cien y tres colados
 por el cuatro por ciento sobre el
 total de ciento ochenta y tres con que esto
 granado conforme al articulo cuarto de la ley de la
 materia el contrato de cancelacion de
 credito que celebra Carlo Vera con Ricardo
 Bohquez segun minuta de fecha de mil
 novecientos treinta y tres - Sea a sumas de otros

Impuesto de Registro

Impuesto de Registro

...treinta y tres. Caja de Depósitos y Encargos de Departamentos de Recaudación: La Peruvian, Tito Bues, Presidencia - Honorarios en número ciento de setenta y mil seiscientos cuarenta y tres. Caja de Depósitos y Encargos de Departamentos de Recaudación. Certificando de pago el Impuesto de Registro. Seis cero diez y ocho centavos. Alberto Juan P. Bohorquez ha pagado la suma de diez y ocho centavos por el impuesto de registro de la escritura de cancelación de crédito que celebra Antonio Lera con Juan P. Bohorquez según minuta del oficio de número noventa y tres. Lima a quince de Setiembre de mil novecientos veintinueve. Caja de Depósitos y Encargos de Departamentos de Recaudación: La Peruvian. Concluyendo Tito Bues, Presidencia. Se instruye a comparecer al fin objeto de este auto deudo instrumento con el número de auto número noventa y tres y ser o por a sublevarse ratificarse en sentencia próxima futura que de todo el es here auto deudo, y firmarse recibiendo en este auto deudo Antonio Lera el de la Bohorquez y seisientos veisero impate de la suma de este auto deudo. Sea Carlos Lera nombre de don Antonio Lera y sea a la Recaudación de mil y noventa y tres de la suma de los papeles

Ciento cincuenta y tres

No. 248065^o



Yo, don Carlos también recibí de esta Beha
 muy de don Carlos Jeronímico el ciento y tres
 importe de la transferencia del crédito de Futo
 ria mediante y mas noventa y seis el crédito
 de Chang, y finalmente don Carlos Jeronímico recibe
 de don Antonio Leon de ciento y sesenta y siete
 en las paves que vende; de la ley la cual se
 le hace constar que el doctor Beharquez recibe además
 de don Antonio Leon de ciento y sesenta y siete por los gastos de fun-
 nería y entierro de don Gertrudis Elias; de que también
 se refiere; suscribiéndolo finalmente los testigos instrumen-
 tales don Bernabé Cuyandria y don Lorenzo Poggio,
 de esta ciudad, firmando además el tercer testigo que
 determinamos el número cinco veintay cuatro de la ley de no-
 variación por ser el contratante don Antonio Jeronímico
 mundo, que concurre así mismo en este acto y fir-
 ma en tal concepto en el nombre de don Manuel F. Aguilar
 presentado por el mismo don Antonio Jeronímico declarando
 el infrascripto notario en virtud de expresado don
 Manuel F. Aguilar de que doy fe habiéndolo visto y leído
 al comprador y certificando para el registro de la Repu-
 blica de que así mismo doy fe entre líneas. Dado en
 esta ciudad a 10 de Agosto de 1910. Notario. -
 de don Antonio Leon de ciento y sesenta y siete

Antonio Leon de ciento y sesenta y siete
 Manuel F. Aguilar
 Bernabé Cuyandria
 Lorenzo Poggio

<p>numero Cuatrocientos setenta y siete Vozes en Pago Don <u>Francisco Cabrera</u> <u>Aguilar</u> a Don <u>Matias Moron</u></p>	<p><u>Francisco Aguilar</u> <u>Notario Publico</u></p> <p>Don Juan Quintanilla de Alvarado de mil noventa y siete años y tres ante mi el Notario y testigos que suscriben comparecieron de una parte Don Francisco H. Cabrera Aguilar de cuarenta y siete años vecino del Distrito de Santiago de Chacabambas, Provincia de Castro Viejo, de tránsito en esta ciudad con libreta electoral numero de quinientos cinco mil cuatrocientos setenta y notario en la mesa numero</p>
<p>Don <u>Matias Moron</u> y <u>Cabrera</u>, de cuarenta y seis años que pre- senta despues judicial que se inserta mas adelante, domiciliado en esta ciudad calle de Castro Viejo, numero tres cientos sesenta y cinco, ambos peruanos, casados, agricul- tores, sus padres en el idioma castellano, y que sus con- tratos, capitulos, papeles, contratos, preceden por derecho pro- pio y cumplidos las prescripciones de la ley de veinte y ocho al cincuenta y cinco de la ley de Notariado de que certifico, y que se inserta en escritura por delante de quinientos y siete Notario Publico, en el Distrito de Comunas Publicas, cuando esta una de ellas en pago en la cual parte suscriben Francisco H. Cabrera Aguilar y Juan Manuel Moron y Moron y los cesos benedicados Arceon y Pueron y Blacha situados en la quebrada de la Sierra del Distrito de Santiago de Chacabambas de la hu- circunscripción de Castro Viejo del Departamento de Huancavelica, que corren dentro de los limites generales siguientes: por el Norte, con terrenos de San Mateo</p>	<p>mil noventa y siete y de la otra parte Don <u>Matias Moron</u> y <u>Cabrera</u>, de cuarenta y seis años que pre- senta despues judicial que se inserta mas adelante, domiciliado en esta ciudad calle de Castro Viejo, numero tres cientos sesenta y cinco, ambos peruanos, casados, agricul- tores, sus padres en el idioma castellano, y que sus con- tratos, capitulos, papeles, contratos, preceden por derecho pro- pio y cumplidos las prescripciones de la ley de veinte y ocho al cincuenta y cinco de la ley de Notariado de que certifico, y que se inserta en escritura por delante de quinientos y siete Notario Publico, en el Distrito de Comunas Publicas, cuando esta una de ellas en pago en la cual parte suscriben Francisco H. Cabrera Aguilar y Juan Manuel Moron y Moron y los cesos benedicados Arceon y Pueron y Blacha situados en la quebrada de la Sierra del Distrito de Santiago de Chacabambas de la hu- circunscripción de Castro Viejo del Departamento de Huancavelica, que corren dentro de los limites generales siguientes: por el Norte, con terrenos de San Mateo</p>

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 364

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 750 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 15 DE SETIEMBRE DE 1,933; QUE OTORGA: DON CARLOS YEREN; A FAVOR DE: DON ANTONIO YEREN Y DON JUAN P. BOHORQUEZ; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: GUILLERMO A. FERNALD, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,933 – 1,934, FOLIO N° 750 AL FOLIO N° 753 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 08 (OCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): OSCAR JUAN AGUILAR BOHORQUEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 40786075. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EJEMPLAR PRESENTA DETERIORO FÍSICO OCASIONADO TANTO POR EXPOSICIÓN A HUMEDAD COMO POR EFECTO DE LA INUNDACIÓN QUE ASOLÓ A LA CIUDAD, LO CUAL HA GENERADO EL CORRIMIENTO DE LA TINTA, MANCHAS Y LA PRESENCIA DE LODO EN DIVERSAS SECCIONES. DICHAS ALTERACIONES DIFICULTAN PARCIALMENTE LA LECTURA, EL ANÁLISIS Y LA VERIFICACIÓN DEL CONTENIDO, COMPROMETIENDO EN CIERTA MEDIDA LA INTEGRIDAD DEL SOPORTE MATERIAL. CABE PRECISAR QUE EL EJEMPLAR FUE TRANSFERIDO EN ESE ESTADO, CONSERVANDO LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXPOSICIÓN A LA HUMEDAD Y DE LOS EFECTOS DE LA INUNDACIÓN.

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 360 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 157306, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 02 DE JULIO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL